República de Panamá

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución Nº: JD-106** **Panamá 30 de Septiembre de 1997.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOTA LA PRIMERA PARTE DEL PLAN NACIONAL TECNICO DE TELECOMUNICACIONES, QUE COMPRENDE EL PLAN NACIONAL DE ENRUTAMIENTO, PLAN NACIONAL DE SINCRONISMO, PLAN NACIONAL DE SEÑALIZACION Y EL PLAN NACIONAL DE TRANSMISION.

**LA JUNTA DIRECTIVA**

**Del Ente Regulador de los Servicios Públicos**
**en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado con facultad para ejercer el poder de regular y controlar, entre otros, los servicios públicos de telecomunicaciones, según lo establece la citada Ley y las leyes sectoriales;

Que de conformidad con el numeral 2º del Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, al Ente Regulador se le atribuye la función de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, que incluirá los planes fundamentales de numeración, enrutamiento, transmisión, señalización, tarifación, sincronismo y uso del Espectro Radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones;

Que para dar cumplimiento a la norma citada en el considerando que antecede, el Ente Regulador elaboró la primera parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que comprende el Plan Nacional de Enrutamiento (encaminamiento telefónico), Plan Nacional de Sincronismo (sincronización), Plan Nacional de Señalización y el Plan Nacional de Transmisión

Que el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, establece que el Ente Regulador someterá a consulta pública previa cualquier decisión de aplicación general que afecte a los concesionarios con sus operaciones nacionales o internacionales;

Que en congruencia con las normas antes citadas, el Ente Regulador, mediante aviso publicado en diarios de circulación nacional en el mes de julio del presente año, sometió a consulta pública la primera parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, a fin de que las personas interesadas presentasen sus observaciones y comentarios a más tardar el día 8 de agosto de 1997 a las 5:00 p.m.;

Que el Ente Regulador, a solicitud de las partes interesadas, mediante aviso publicado en el mes de agosto del presente año, extendió el plazo hasta el día 22 de agosto de 1997 a las 5:00 p.m., con la finalidad de darle oportunidad a los interesados a presentar sus comentarios y observaciones a los planes nacionales de Enrutamiento,

Sincronismo, Señalización y Transmisión;

Que en Acta fechada el 22 de agosto de 1997, consta que a esa fecha presentaron sus comentarios CABLE AND WIRELESS (PANAMA) S.A., TELE COMUNICATION CONTRACTOR S.A. y PANAMA CANAL COMISSION;

Que la División de Telecomunicaciones del Ente Regulador revisó el Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que sometió a consulta pública, así como aquellos comentarios y observaciones que se recibieron como consecuencia de la misma, incorporando las adiciones y cambios convenientes para el enriquecimiento del mismo;

Que el Artículo 325 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 antes señalado, establece que a los seis meses de su entrada en vigencia, el Ente Regulador mediante aviso publicado en dos diarios de circulación nacional por tres días consecutivos, pondrá en conocimiento de los interesados las fechas en que se recibirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones Tipo B y para el otorgamiento de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes para el año 1997;

Que en congruencia con lo estipulado en el Artículo 325 en comentario, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-98 de 20 de agosto de 1997, estableció el período comprendido desde el 27 hasta el 31 de octubre de 1997, como fechas para que los interesados presenten sus solicitudes para concesiones Tipo B y para frecuencias adicionales cuando sean concesionarios existentes;

Que para tramitar y otorgar las solicitudes de concesiones y de frecuencias, en el período establecido mediante la Resolución No. JD-98 antes señalada, es necesario que el Ente Regulador adopte la primera parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones;

Que el Ente Regulador mediante resolución procederá posteriormente a adoptar los Planes Nacionales de Numeración y Tarifación;

Que, en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, el Ente Regulador se encuentra en capacidad de adoptar la primera parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones;

RESUELVE :

PRIMERO: ADOPTAR la primera parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que comprende los siguientes planes fundamentales:

Plan Nacional de Enrutamiento (encaminamiento telefónico), cuyo texto constituye el Anexo A que forma parte integrante de la presente Resolución,

Plan Nacional de Sincronismo (sincronización), cuyo texto constituye el Anexo B que forma parte integrante de la presente Resolución,

Plan Nacional de Señalización cuyo Texto constituye el Anexo C que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

Plan Nacional de Transmisión cuyo texto constituye el Anexo D que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones que los planes adoptados mediante la presente Resolución constituyen una guía para el desarrollo de sus propias redes y serán utilizados por el

Ente Regulador como referencia para ordenar las interconexiones entre los prestadores del servicio público de telecomunicaciones;

TERCERO: COMUNICAR que el Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones entrará a regir a partir de la promulgación de la presente Resolución y será revisado por el Ente Regulador a los cinco (5) años de su entrada en vigencia a través del proceso de consulta pública. Sin embargo, de requerirse la revisión del citado Plan antes del período establecido, dicha revisión se llevará a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en el Artículo 34 del Capítulo 7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; y, Decreto No.73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**NILSON A. ESPINO**

**Director**

**RAFAEL A. MOSCOTE.**

**Director**

**JOSE GUANTI G.**

**Director Presidente**